

Por mérito de lo arriba considerado, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Oralidad de Bogotá D. C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SI VALOR Y EFECTO el numeral **3.1** y los interrogatorios de partes de la audiencia de llevada a cabo el 20 de enero de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES estableciendo que el señor **J J M G**, identificado con **C.C No. 80.926.XXX**, no es padre biológico del menor **S A M C** conforme lo manifestado en la presente decisión.

TERCERO: Establecer que el señor **J W M T** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.607.XXX** es el padre biológico del menor **S A M C**, conforme lo manifestado en la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR el cambio de los apellidos del menor **S A M C**, que desde ahora se llamara **S A M C**, siendo como padre biológico el señor **J W M T** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.607.XXX**.

QUINTO: OFICIAR a la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento del menor **S A M C** con indicativo serial 39240062 NUIP 1.016.835.XXXX.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

SEXTO: Señalar como cuota alimentaria el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional, como alimentos para el niño ya mencionado, el cual deberá pagar en los 5 primeros días de cada mes, a la progenitora del menor.

SEPTIMO: Igualmente, el señor **J W M T**, estará a cargo del 50% de los gastos extras que no cubra la EPS y tres mudas de ropa al año cada una por un valor de \$100.000, una en enero (mes del cumpleaños), junio y otra en diciembre, asimismo, deberá sufragar los 50% de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares.

OCTAVO: Sin condena en costas por no haber causado

NOVENO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse copias de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes, dejando la advertencia que la misma es fiel copia tomada de la original de acuerdo, a las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la emergencia sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J.

DECIMO: La presente decisión deberá ser notificada personalmente o por el medio más expedito a las partes, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso, **atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVID-19, por secretaria remítase a los correos electrónicos de la parte interesada la presente providencias y la correspondiente acta de notificación, para los fines pertinentes.**

DECIMO PRIMERO: SECRETARIA, notifíquese y publíquese la presente decisión en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, **dejando la constancia que por tratarse de menores de edad, este, solo deberá ir las siglas de los mismos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

